

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



var, Eduardo Calcaño S., Adolfo Nones, O. Urdaneta, M. Herrera Tovar, Rafael Díaz y Pedro S. Castillo, hacen á este Ministerio, de que se reduzca á 0,^m005, la escala de 0,^m01, establecida para los planos de fachadas y cortes del edificio «Academia Militar», á que se contrae la Resolución Ejecutiva de 4 de julio próximo pasado; y consideradas justas las razones que aquellos aducen, las cuales facilitan el levantamiento de los planos, sin alterar en nada las condiciones requeridas; este Despacho conviene en reducir la escala expresada, á una uniforme, para todos, de 0,^m005 por 1,^m00.

Publíquese de orden del ciudadano Ministro.

El Director,

Manuel Adolfo García.

9062

Decreto de 21 de agosto de 1903, por el cual se suspenden los efectos del Decreto de 2 de junio, sobre expulsión del extranjero J. C. Scholtz.

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta :

Artículo 1º Se suspenden los efectos del Decreto de expulsión de 2 de junio del presente año con respecto al extranjero J. C. Scholtz, quien podrá regresar al territorio de la República.

Artículo 2º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, á 21 de agosto de 1903.—Año 93º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

LUCIO BALDÓ.

9063

Decreto de 21 de agosto de 1903, por el cual se ordena una nueva emisión de estampillas postales y de escuela.

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. 1º Por los Ministerios de Instrucción Pública y de Fomento se ordenará una nueva emisión de Estampillas Postales y de Escuelas con arreglo á las circunstancias que se expresan en el artículo que sigue.

Art. 2º Las Estampillas de Correos destinadas á la correspondencia interior y exterior tendrán la forma, dimensiones, valor y colores siguientes:

Veinticinco (25) milímetros de largo y veintiuno (21) de ancho; en el centro llevarán el Busto del Gran Mariscal de Ayacucho dentro de una orla de forma elíptica; en la parte superior dirán «Correos de Venezuela»; y en la parte inferior indicarán su valor en guarismos y con la palabra «Céntimos» ó «Bolívar» en el espacio intermedio, así:

De B 0,05 céntimos de bolívar, verde muy claro.

De B 0,10 céntimos de bolívar, rosa pálido.

De B 0,25 céntimos de bolívar, azul muy pálido.

De B 0,50 céntimos de bolívar, magenta.

De 1 bolívar, magenta.

Art. 3º Para el franqueo de la correspondencia oficial que se dirija al Exterior, se usará de una Estampilla



especial que tendrá veintiocho (28) milímetros de largo por veinticuatro (24) de ancho y llevará en el centro el «Escudo Nacional»; en la parte superior «Venezuela»; en la parte inferior «Unión Postal Universal»; á cada lado el valor á que corresponde la Estampilla en número, y sobre el Escudo la palabra «Oficial» en tinta negra.

La emisión de esta Estampilla se dividirá en cinco [5] tipos, así:

De B 0,05 céntimos de bolívar, verde muy claro.

De B 0,10 céntimos de bolívar, rosa pálido.

De B 0,25 céntimos de bolívar, azul muy pálido.

De B 0,005 céntimos de bolívar, magenta.

De 1 bolívar, magenta.

Art. 4.^o Las Estampillas de Escuelas tendrán la forma, dimensiones, valor y colores que se expresan á continuación:

Veinticinco [25] milímetros de largo y veintiún [21] milímetros de ancho; en la parte superior llevarán la palabra «Instrucción»; en la inferior el valor respectivo y en el centro el «Busto del Libertador», cuyos valores y colores serán los siguientes:

De B 0,05 céntimos de bolívar, verde claro.

De B 0,10 céntimos de bolívar, gris claro.

De B 0,25 céntimos de bolívar, rojo claro.

De B 0,50 céntimos de bolívar, amarillo pálido.

De 1 bolívar, magenta.

De 3 bolívares, azul claro.

De 10 bolívares, violáceo.

De 20 bolívares, rosado.

Art. 5.^o La impresión de estas Estampillas se hará en los Estados Unidos por la «Compañía de Billetes de Banco Americana de Nueva York» por el último sistema, con las precauciones

necesarias y de acuerdo con las instrucciones privadas que respecto á la impresión é intensidad de las tintas, comuniquen por el órgano debido los respectivos Ministerios de Instrucción Pública y de Fomento al Cónsul General de Venezuela en Nueva York, quien queda encargado de fiscalizar esta emisión.

Art. 6.^o Tan pronto como el Gobierno ponga en circulación las nuevas estampillas, quedarán sin ningún valor ni efecto todas las demás emisiones anteriores, estén ó no reselladas.

Art. 7.^o Se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo fecha 26 de enero de 1900, así como cualesquiera otras disposiciones sobre la materia anteriores al presente Decreto.

Art. 8.^o Los Ministros de Instrucción Pública y de Fomento, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros de Instrucción Pública y de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, á 21 de agosto de 1903. —Año 93.^o de la Independencia y 45.^o de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

[L. S.]

EDUARDO BLANCO.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

JOSÉ T. ARRIA.